



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

Informe que se emite por la Viceinterventora, en funciones de Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, como funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional, en cumplimiento de lo previsto en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Cuenta General se elabora con anticipación a la exigencia legal prevista en el RD 2/2004 de 5 marzo, Ley de Haciendas Locales, art 208, habiéndose realizado un extraordinario trabajo por esta Intervención y todo su Personal durante el ejercicio 2019 y 2020 y el actual.

De conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, y el artículo 15.4.e de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre modificada por la Orden 2082/2014, se emite el siguiente:

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo y modificada por la Orden 2082/2014, de 7 de noviembre.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía del Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican en plan

	Código Cifrado de Verificación: AE2S21W0P921V25	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Elena Clavijo González, Viceinterventora en funciones de Interventora General del Ayuntamiento	FECHA 15/09/2021



general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado (edición marzo 2013).

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, redactada por la Intervención General del de la Administración del Estado (3ª edición, noviembre 2014).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

I) **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales y el artículo 15.4.e de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre modificada por la Orden 2082/2014 se emite el siguiente Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la cuenta general de 2020 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para su inclusión en este expediente para conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas y el Pleno de la Entidad.

SEGUNDO. Este equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el ejercicio 2008, está contenido, básicamente, en las siguientes normas de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y el artículo 15.4.e de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre modificada por la Orden 2082/2014.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden 2082/2014, de 7 de noviembre.

TERCERO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.
- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

CUARTO. El tenor del artículo 4 y del 15 REP infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "*perímetro de consolidación de estabilidad*", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado



a las Corporaciones Locales”, que, en su punto II), establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Concretamente, para determinar si una unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones públicas, debe verificarse que se trata de una *“unidad institucional pública no de mercado”*.

Se entiende que las unidades públicas dotadas de un estatuto que les confiere personalidad jurídica pueden considerarse unidades institucionales.

Los entes y entidades con personalidad jurídica diferenciada que adopten forma de derecho público serán unidades institucionales públicas. En el caso de las sociedades, son públicas si están sometidas al control de otras unidades públicas, entendiéndose por control como la capacidad para determinar, en caso necesario, la política general de la sociedad mercantil mediante el nombramiento de los administradores apropiados. La posesión de más de la mitad de acciones es una condición suficiente, pero no necesaria, para tener su control. En definitiva, se considera que la Administración pública ejerce el control de una unidad si influye en la administración de esa unidad. Es condición suficiente para que una sociedad mercantil sea una unidad institucional pública que su capital pertenezca en más de un 50% a una o varias unidades públicas. En el caso de las fundaciones, las mismas serán consideradas como unidades institucionales públicas si su órgano de gobierno y representación, el Patronato, está controlado por las Administraciones públicas.

Finalmente, según el SEC 2010 y el Manual, las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza, o bien, que sean *“productores no de mercado”* (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán Administraciones públicas en contabilidad nacional. Por tanto, tres son los aspectos a analizar a los efectos de clasificación que nos ocupan:

- Actividad económica realizada por una unidad pública.
- Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas. Las unidades públicas financiadas a través de impuestos o de transferencias, independientemente de la actividad realizada, se incluirán en el sector de las Administraciones públicas. Para estar excluidas del sector de las Administraciones públicas, las empresas deben de *“vender”* su producción a precios económicamente significativos (un precio económicamente significativo es aquel que *“... influye de manera significativa en las cantidades que los productores están dispuestos a suministrar y las cantidades que los compradores están dispuestos a adquirir”*. Con carácter general, el SEC 95 y el Manual establecen que un precio económicamente significativo es aquél que permite cubrir, al menos, el 50% de los costes de producción.
- Aplicación de la regla del 50%, comparando las *“ventas (ingresos de mercado) con los “costes de producción”* y verificando el cumplimiento de dicho criterio del 50 % a lo largo de una serie de ejercicios.

Así las cosas, junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación:

- 1) Las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal:
 - Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA).
 - Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (EMUVIJESA).
- 2) Asimismo, también consolidará, a los efectos de estabilidad presupuestaria, la mercantil Xerez Veintiuno Speed Festival S.A., cuyo capital social pertenece exclusivamente a la sociedad COMUJESA, a su vez, dependiente del Ayuntamiento de Jerez.
- 3) También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez.
- 4) Finalmente, consolidarán a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal, a saber: Fundarte, Fundación José Manuel Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.



Con relación a CIRJESA, que está clasificada por la IGAE como administración pública desde 2012, no refleja los cambios producidos en la estructura financiera de la sociedad que ha dado lugar a modificación en los resultados de la regla del 50% que arrojan porcentajes superiores a este ratio en los últimos años, trayectoria que se confirmaría con la formulación y aprobación de las cuentas anuales de 2014, 2015 y 2016.

En consecuencia, con base en la evolución de la financiación de la empresa y la situación financiera actual, puede afirmarse que dicha clasificación no es adecuada y que en aplicación del art. 3 del RD 1463/2007, procede plantear a la IGAE una nueva clasificación de la sociedad como de mercado, como se ha indicado a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en escrito remitido por la Alcaldía el pasado 8 de agosto.

QUINTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEXTO. Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, y el artículo 15.4.e de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por la Orden 2082/2014, de 7 de noviembre, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SÉPTIMO. La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11/2/2020 el objetivo de estabilidad presupuestaria para 2020 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit del 1,8% aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3



LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*).

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

OCTAVO. Como ya se ha señalado, principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Hasta la entrada en vigor de la LGEP (en la actualidad LOEPYSF) el presupuesto se entendía equilibrado cuando la suma total de los créditos de gastos era igual a la suma total de las previsiones de ingresos. En la actualidad, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el Sistema Europeo de Cuentas tal y como dispone el artículo 15 del REP, lo que implica, a grandes rasgos, que para que un presupuesto se encuentre en situación de equilibrio sus créditos de gastos de carácter no financiero no pueden superar a las previsiones de ingresos no financieras, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior (en cuyo caso el presupuesto se encontrará en superávit) a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos.

NOVENO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", pasamos a relacionar los ajustes efectuados y los correlativos resultados sobre capacidad/necesidad de financiación.

Cabe informar que en el citado Manual, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

Con carácter previo, debe ponerse manifiesto por esta Intervención el hecho de que se ha constatado que, en la medida en que la subida de datos sobre la Liquidación 2020 a la plataforma habilitada en la OVEEL estaba sometida a plazo, a partir de cual no podría darse por cumplimentada la obligación de rendición de la información con la correlativa consecuencia de retención de la PTE por dicho incumplimiento, se llevó a cabo la rendición de dicha información sobre la base de informaciones provisionales como se hizo constar en los informes firmados en la aplicación por este habilitado (por lo que se refiere a la información de los entidades dependientes que no habían aprobado sus cuentas) y en el caso del Ayuntamiento y Organismos Autónomos, con base en las respectivas liquidaciones aprobadas, si bien sin que se cerrara la contabilidad en el aquél mismo momento. Todo ello trae como consecuencia que se hayan producido correcciones respecto a los datos en su día rendidos y que obran en el expediente, por lo que ha de entenderse que los contenidos en este actual expediente de Cuenta General 2020 a aprobar son los definitivos y correctos.

I) AYUNTAMIENTO

	Código Cifrado de Verificación: AE2S21W0P921V25		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Elena Clavijo González, Viceinterventora en funciones de Interventora General del Ayuntamiento	FECHA	15/09/2021



En el Ayuntamiento se practican los siguientes ajustes, según el informe de intervención de estabilidad presupuestaria de la liquidación 2020, de fecha 9/6/2021:

CONCEPTO	IMPORTE
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 1	-5.660.937,10
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 2	-1.210.404,42
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 3	-3.550.214,23
Recaudación pendiente de aplicar capítulos 1, 2 y 3	2.401.400,83
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008	89.364,48
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009	423.147,48
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	180.825,02
Intereses	391.059,39
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación	
Ingresos por Venta de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE	1.669.744,56
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	3.473.349,79
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación público privada (App's)	
Inversiones realizadas Corpor local por cta de otra Admón Pública	
Prestamos	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	1.849.179,73
Consolidación transferencias con otras Admones Públicas -TRANSFERENCIAS INTRAGRUPO-	
Otros	
TOTAL AJUSTES SEC-2010 AYTO. A 31/12/2020	56.515,53

AJUSTE REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS TASAS Y OTROS INGRESOS

El criterio en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos es el de “caja” y afecta a los capítulos de impuestos directos, impuestos indirectos tasas y otros ingresos. Así las cosas, procede practicar ajuste en los siguientes casos:

- *Ajuste positivo*: si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos es menor que lo recaudado (corriente más cerrados) en dichos capítulos



- *Ajuste negativo*: si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos es mayor que lo recaudado (corriente más cerrados) en dichos capítulos.

Como se observa en el cuadro que antecede, por este concepto se procede a efectuar los ajustes en este ejercicio 2020 por importe de -8.020.154,92 €:

Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1	-5.660.937,10
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2	-1.210.404,42
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3	-3.550.214,23
Ajuste recaudación pendiente de aplicar capítulos 1, 2 y 3	2.401.400,83

AJUSTE LIQUIDACIÓN NEGATIVA PIE 2008 Y PIE 2009 Y OTROS

Ajuste positivo a realizar por el importe que en el ejercicio 2020 se ha reintegrado al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009, 2014 y 2016 por el concepto de participación en los tributos del Estado (PIE) y que asciende a 693.336,98 €.

AJUSTE INTERESES

En contabilidad presupuestaria los intereses se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en contabilidad nacional, por el contrario, rige el principio de devengo. De modo que, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto, procede efectuar:

- *Ajuste negativo*, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período
- *Ajuste positivo*, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas.

Con base en ello, se procede a practicar ajuste positivo en este ejercicio 2020 por un importe de 391.059,39 €.

AJUSTE INGRESOS OBTENIDOS DE LA UNIÓN EUROPEA

La recepción de tales fondos por la Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones se debe ajustar a la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero. Dicha decisión ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional un criterio más cercano al de devengo que al de caja, al determinar que el momento de registro de los fondos será el momento en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar la cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

Con base en ello, procede practicar ajuste negativo en este ejercicio 2020 por importe 1.669.744.56 €.



AJUSTE GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTE DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

Para este ajuste es preciso el análisis de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (OPA), que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Con base en el principio de devengo, que es el que rige en contabilidad nacional, a efectos de determinación del déficit, procede el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La cantidad se obtiene entre la diferencia de las OPAS de facturas de años anteriores a 2020 aplicadas al Presupuesto 2020 por 8.843.998,95 € y las OPAS de gastos de 2020 con saldo a 31/12/2020 por 5.370.649,16 €.

Esta diferencia arroja un ajuste positivo para el ejercicio 2020 por un importe de 3.473.349,79 €.

DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

Este ajuste se obtiene de la diferencia entre el saldo inicial a 1/1/2020 de la cuenta 418 del PGCP y el saldo final a 31/12/2020 de la misma.

Esta diferencia arroja un ajuste positivo en este ejercicio 2020 de 1.849.179,73 €.

En consecuencia, aplicando los ajustes señalados, en el Ayuntamiento se infiere una NECESIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de -7.422.187,21 € conforme al siguiente detalle:

CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO A 31/12/2020		DERECHOS NETOS
Operaciones corrientes		201.867.904,60
I-	Impuestos directos	82.352.412,37
II-	Impuestos indirectos	9.238.031,84
III-	Tasas y otros ingresos	35.594.305,92
IV-	Transferencias corrientes	72.823.426,69
V-	Ingresos patrimoniales	1.859.727,78
Operaciones de capital		-3.592.770,99
VI-	Enajenación invers. Reales	54.886,99
VII-	Transferencias de capital	-3.647.657,98
SUMAN INGRESOS NO FINANCIEROS		198.275.133,61
		OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Operaciones corrientes		199.618.099,03
I-	Gastos de personal	81.550.322,87
II-	Gastos bienes corrientes y serv.	72.632.045,22
III-	Gastos financieros	10.948.165,50
IV-	Transferencias corrientes	34.487.565,44
V-	Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital		6.135.737,32
VI-	Inversiones reales	6.135.737,32
VII-	Transferencias de capital	0,00
SUMAN GASTOS NO FINANCIEROS		205.753.836,35



RESULTADO NO FINANCIERO SIN AJUSTES	-7.478.702,74
AJUSTES SEC-2010	56.515,53
Capacidad de Financiación	-7.422.187,21

II) **ORGANISMO AUTÓNOMO**

a) **ORGANISMO AUTÓNOMO FORMACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO**

La FMFE en el ejercicio 2020 arroja un resultado negativo en estabilidad cifrado en -115.537,78 €, conforme al siguiente detalle:

CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA FMFE EJERCICIO 2020		
Operaciones corrientes		-66.151,76
I-	Impuestos directos	0,00
II-	Impuestos indirectos	0,00
III-	Tasas y otros ingresos	0,00
IV-	Transferencias corrientes	-66.151,76
V-	Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital		0,00
VI-	Enajenación invers. reales	0,00
VII-	Transferencias de capital	0,00
TOTAL INGRESOS		-66.151,76

Operaciones corrientes		49.406,36
I-	Gastos de personal	47.441,31
II-	Gastos bienes corrientes y serv.	1.960,85
III-	Gastos financieros	4,20
IV-	Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital		0,00
VI-	Inversiones reales	0,00
VII-	Transferencias de capital	0,00
TOTAL GASTOS		49.406,36

SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	-66.151,76
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	49.406,36
RESULTADO SIN AJUSTES	-115.558,12
AJUSTES SEC-2010	20,34
Necesidad/Capacidad de Financiación	-115.537,78
Ajustes por operaciones internas	0,00
Necesidad/Capacidad de Financiación ajustada	-115.537,78



III) EMPRESAS DEL GRUPO CONSOLIDADO

Con carácter previo a la exposición de los ajustes y resultados sobre capacidad/necesidad de financiación, consideramos oportuno proceder a una exposición de los criterios que se aplican al practicar los ajustes que se van a detallar en cada una de las unidades.

En efecto, en relación con las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones, el concepto de déficit o superávit público es el equivalente al concepto de capacidad o necesidad de financiación de las administraciones públicas definido en el Manual del Cálculo del Déficit de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones Sectoriales -SEC 2010-. Así, se recoge una lista de operaciones que se registran como ingresos y gastos y señala que, por definición, a diferencia entre los ingresos y los gastos de las administraciones públicas es la capacidad (+) o necesidad (-) de financiación del sector (superávit o déficit público).

En concreto, los ingresos a efectos de contabilidad nacional son:

1. Importe neto de la cifra de negocios.
2. Trabajos realizados por la empresa para su propio activo.
3. Ingresos accesorios y otros gastos de gestión corriente.
4. Subvenciones y transferencia corrientes: la cuantía se deberá ajustar a los datos de Administración pública pagadora.
5. Ingresos financieros por intereses.
6. Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos), siempre que no procedan del reparto de un beneficio extraordinario.
7. Ingresos excepcionales, derivados de operaciones con otras unidades y que impliquen un ingreso o la creación de un derecho de cobro a favor de la unidad.
8. Aportaciones patrimoniales: el importe a registrar como ingreso por este concepto deberá coincidir con el importe registrado como gastos por la unidad que las concede.
9. Subvenciones de capital recibidas: deben computar como ingresos de las unidades receptoras únicamente en el ejercicio en que se reciben, independientemente de que las normas contables de estas unidades establezcan otro tratamiento; en contabilidad nacional el ingreso coincide con el importe bruto recibido.

Por su parte, los gastos a computar a efectos de contabilidad nacional son:

1. Aprovisionamientos.
2. Gastos de personal.
3. Otros gastos de explotación: se incluirán los de servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente.
4. Gastos financieros y asimilados, excluidos los gastos por actualización de provisiones.
5. Impuesto de sociedades: a efectos del Sistema Europeo de Cuentas se debe incluir los pagos a cuenta realizados durante el año, más el resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio anterior (aumentando el gasto si el resultado de la liquidación es a pagar, o minorándolo si el resultado es a devolver).
6. Otros impuestos.
7. Gastos excepcionales, que impliquen una salida de fondos o la creación de un pasivo financiero en la empresa que se corresponda con un activo financiero en otra unidad.
8. Variaciones del inmovilizado material e intangible; variaciones de inversiones inmobiliarias; variación de existencias: según el Sistema Europeo de Cuentas la inversión de unidad pública debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos no financieros realizadas durante el ejercicio; si las



adquisiciones son mayores que las disposiciones se producirá un empleo no financiero por la diferencia; por el contrario, si las ventas son mayores que las compras se generará un menor empleo no financiero. Para las unidades sometidas al PGC, si no se dispone de una información contable detallada, el gasto por inversión según el Sistema Europeo de Cuentas para un período dado se aproximará de la siguiente forma:

(1)	Diferencia entre saldos finales e iniciales de los epígrafes correspondientes al inmovilizado material e intangible, las inversiones inmobiliarias y las existencias. En caso de que el resultado sea positivo (+) supondrá un mayor gasto. Si el resultado resulta ser negativo (-) supondrá un menor gasto.
(2)	(+) Las dotaciones para amortizaciones del inmovilizado material e intangible
(3)	(+) Aumento de los deterioros del inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; y existencias (-) Disminución de los deterioros del inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; y existencias
(4)	(+) Resultados negativos por enajenaciones del inmovilizado material e intangible, y las inversiones inmobiliarias (-) Resultados positivos por enajenaciones del inmovilizado material e intangible, y las inversiones inmobiliarias
(5)	(-) Incremento del inmovilizado derivado de la contabilización de la "Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado" (+) Reducción del inmovilizado derivado de nueva estimación de la citada provisión por desmantelamiento
(=) INVERSIÓN DEL EJERCICIO (gasto si es positivo, menor gasto si es negativo)	

9. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación (cuenta de pérdidas y ganancias): la reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación supondrá un mayor gasto en contabilidad nacional, mientras que el aumento o variación positiva representará un menor gasto; no se tomarán en consideración los importes incluidos correspondientes a pérdidas por deterioro de las existencias y las reversiones de dichas pérdidas contabilizadas en el ejercicio.
10. Aplicación de provisiones: si no se dispone de información adicional contenida en la memoria se procede a su cálculo del siguiente modo:
 - +Saldo inicial de provisiones
 - Saldo final de provisiones
 - +Dotaciones a la provisión realizadas en el ejercicio
 - Excesos de provisión registrados en la cuenta de PyG
 - =Aplicación de la provisión durante el período
11. Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas: el importe a computar como gasto será el volumen de la obra certificada durante el ejercicio, registrada como derecho a cobrar frente a la Administración o Ente Público otorgante de la encomienda.



12. Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas.

Una vez obtenidos los ingresos y los gastos a efectos del Sistema Europeo de Cuentas el saldo de capacidad (superávit)/necesidad (déficit) de financiación de la unidad empresarial se halla por diferencia entre las magnitudes de ingresos y gastos a efectos del Sistema Europeo de Cuentas.

Así pues, con base en los criterios que se acaban de exponer se ha procedido al cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de las unidades empresariales, siguiendo los criterios de conversión a Presupuesto Administrativo que se vienen aplicando en esta intervención en ejercicios anteriores pendientes de su aprobación por el Pleno Municipal, cuyo detalle seguidamente esquematizamos en el cuadro que se detalla a continuación:

CÁLCULO CAPACIDAD FINANCIACION SOCIEDADES CUENTAS ANUALES 2020					
	EMUVIJESA	COMUJESA	XEREZ 21	CIRJESA	TOTAL
INGRESOS	8.170.305,99	26.974.446,10	0,00	4.261.620,71	39.406.372,80
1. Importe neto de la cifra de negocios	3.992.977,99	14.797.639,68		32.730,46	18.823.348,13
2. Trabajos Realizados por la empresa para su activo	0,00			0,00	0,00
3. Ingresos corrientes	0,00	23.619,35		0,00	23.619,35
4. Subvenciones y transferencias corrientes	2.008.898,04	11.757.620,81		2.609.826,72	16.376.345,57
5. Ingresos financieros por intereses	522.237,63	4.785,33		1.550.000,00	2.077.022,96
6. Ingresos dividendos				0,00	0,00
7. Ingresos excepcionales	6.319,55			0,00	6.319,55
8. Aportaciones patrimoniales				0,00	0,00
9. Subvenciones capital recibidas	1.639.872,78	390.780,93		69.063,53	2.099.717,24
GASTOS	4.184.642,21	26.683.436,74	0,00	4.541.083,96	35.409.162,91
4. Aprovisionamientos	0,00	1.465.024,49		77.604,00	1.542.628,49
6. Gastos de personal	1.121.012,82	23.044.064,97		1.377.910,75	25.542.988,54
7. Otros gastos de explotación	1.299.540,87	1.714.105,24		2.388.542,20	5.402.188,31
13. Gastos Financieros	985.931,62	142,72		304.991,62	1.291.065,96
Impuesto de Sociedades	767,15			0,00	767,15
Otros impuestos	697.756,35	6.584,28		364.905,10	1.069.245,73
Gastos excepcionales	139.491,49	243.946,00		7.612,42	391.049,91
Variaciones inmov. Material y existencias	-162.620,42	220.896,05		19.517,87	77.793,50
Variación existencias productos terminados	102.762,33	-11.327,01			91.435,32
Aplicación provisiones	0,00			0,00	0,00
Inversiones otras Admones. Públicas	0,00			0,00	0,00
Ayudas transferencias y subvenciones concedidas	0,00			0,00	0,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	3.985.663,78	291.009,36	0,00	-279.463,25	3.997.209,89
AJUSTE ENTIDADES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	3.985.663,78	291.009,36	0,00	-279.463,25	3.997.209,89

IV) **FUNDACIONES**



Seguidamente se ha procedido al cálculo del capacidad/necesidad de financiación de las fundaciones, siguiendo los criterios de conversión a Presupuesto Administrativo que se vienen aplicando en esta intervención en ejercicios anteriores pendientes de su aprobación por el Pleno Municipal, cuyo detalle seguidamente esquematizamos en el cuadro que se detalla a continuación:

CÁLCULO CAPACIDAD FINANCIACION FUNDACIONES CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2020					
	FUNDARTE	FAR	CABALLERO	F.CENTRO ACOGIDA	TOTAL
INGRESOS	2.816.381,98	294.569,77	161.175,83	4.384.854,88	7.656.982,46
1. Importe neto de la cifra de negocios	896.973,99	2.514,00	1.170,00	1.241.962,13	2.142.620,12
2. Trabajos Realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Ingresos corrientes	10.818,99	103.768,95	323,33	0,00	114.911,27
4. Subvenciones y transferencias corrientes	1.759.600,00	188.286,82	159.682,50	3.014.704,86	5.122.274,18
5. Ingresos financieros por intereses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Ingresos dividendos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Ingresos excepcionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Aportaciones patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Subvenciones capital recibidas	148.989,00	0,00	0,00	128.187,89	277.176,89
GASTOS	2.661.815,82	263.439,16	150.297,52	4.414.256,35	7.489.808,85
4. Aprovisionamientos	990.687,56	0,00	1.849,51	367.280,35	1.359.817,42
6. Gastos de personal	1.363.369,46	208.955,47	129.632,57	3.724.757,00	5.426.714,50
7. Otros gastos de explotación	307.590,14	46.401,35	18.481,06	291.336,19	663.808,74
13. Gastos Financieros	168,66	298,39	0,00	5.858,09	6.325,14
Impuesto de Sociedades	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos excepcionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Variaciones inmov. Material y existencias	0,00	3.077,60	334,38	25.024,72	28.436,70
Variación existencias productos terminados	0,00	0,00		0,00	0,00
Aplicación provisiones	0,00	4.706,35	0,00	0,00	4.706,35
Inversiones otras Admones. Públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ayudas transferencias y subvenciones concedidas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	154.566,16	31.130,61	10.878,31	-29.401,47	167.173,61
AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	154.566,16	31.130,61	10.878,31	-29.401,47	167.173,61

En consecuencia, aplicando los ajustes detallados en la exposición que antecede, se deduce una **NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CONSOLIDADA EN LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020 POR UN IMPORTE DE - 3.373.341,49 €** conforme al siguiente cuadro-resumen:



	AYUNTAMIENTO	OO.AA.	EMPRESAS MUNICIPALES	FUNDACIONES	TOTAL CONSOLIDADO
SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	198.275.133,61	-66.151,76	39.406.372,80	7.656.982,46	245.272.337,11
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	205.753.836,35	49.406,36	35.409.162,91	7.489.808,85	248.702.214,47
RESULTADO SIN AJUSTES	-7.478.702,74	-115.558,12	3.997.209,89	167.173,61	-3.429.877,36
AJUSTES SEC-2010	56.515,53	20,34	0,00	0,00	56.535,87
Necesidad/Capacidad de Financiación	-7.422.187,21	-115.537,78	3.997.209,89	167.173,61	-3.373.341,49
Ajustes por operaciones internas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Necesidad/Capacidad de Financiación ajustada	-7.422.187,21	-115.537,78	3.997.209,89	167.173,61	-3.373.341,49

Aunque se realiza este cálculo, NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

V) OTRAS EMPRESAS NO INCLUIDAS EN EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN

Por lo que hace referencia a las sociedades definidas por la IGAE como de mercado o no financieras, se entenderá por cumplido el objetivo de estabilidad en virtud del artículo 15.2 del Real Decreto 1463/2007, cuando, individualmente aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

A tal efecto, la Sociedad municipal Ememsa en sesión de la Junta General de Accionistas celebrada el día 24/6/2021 aprobó un resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de -221.645,79 €.

La Sociedad municipal Mercajerez en sesión de la Junta General de Accionistas celebrada el día 19/4/2021 aprobó un resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 46.945,68 €.

II) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

PRIMERO. El cumplimiento de la regla de gasto se define en los términos de la normativa europea. Según la citada regla, el gasto computable no puede superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española (cuyo cálculo corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad), según la metodología utilizada por la Comisión Europea. De este modo, se establece un marco normativo dotado de instrumentos suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria comprometidos con la Unión Europea.

La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del citado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

Según se determina en la Guía para la determinación de la Regla del Gasto para las Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, edición 2015, la regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de



dicha Ley.

SEGUNDO. Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo de fecha 11/2/2020 *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020*, en cuyo punto anexo 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III (Regla del gasto para el período 2018-2020, que seguidamente reproducimos), fijada para 2020 en el 2,9 %.

TERCERO. De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

CUARTO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de Jerez, en el ejercicio 2020, no podrá aumentar por encima del 2,9 %.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUINTO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,9 % para 2020, como ya se ha indicado).

SEXTO. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. GASTO COMPUTABLE (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \quad * 100$$



El cálculo del gasto computable del año n-1 (2019, en este caso), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2020), se obtendrá a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio.

SÉPTIMO. En las Corporaciones Locales para la determinación del “gasto computable” se parte de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión europea y de otras Administraciones Públicas (artículo 12.2 LOEPYSF).

Una aproximación inicial al concepto “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de una serie de ajustes que permiten la aproximación de los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. Tales ajustes, conforme a la Guía para la determinación de la regla de gasto para las Corporaciones Locales, son:

- Enajenación de inversiones.
- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local.
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.
- Ejecución de Avales.
- Aportaciones de capital.
- Asunción y cancelación de deudas.
- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.
- Pagos a socios privados (marco Asociaciones público privadas).
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Préstamos fallidos.
- Grado de ejecución del Gasto (cuando se parte de proyecto de presupuesto o presupuesto inicial, por lo que no es de aplicación en el caso que nos ocupa).



Por su parte, el cálculo de los empleos no financieros según el Sistema Europeo de Cuentas de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como a alguna de sus adaptaciones sectoriales se determinará como suma de los importes resultantes de los siguientes apartados:

- Aprovisionamientos.
- Gastos de personal.
- Otros gastos de explotación.
- Impuesto de sociedades.
- Otros impuestos.
- Gastos excepcionales.
- Variaciones del inmovilizados material e intangible; variaciones de inversiones inmobiliarias; variación de existencias.
- Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricación (cuenta de pérdidas y ganancias).
- Aplicación a provisiones.
- Inversiones efectuadas por cuenta de una Corporación Local.
- Ayudas transferencias y subvenciones concedidas.

Determinados los empleos no financieros practicando los ajustes señalados, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 LOEPYSF, dado que se trata de transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

Para obtener el gasto computable, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Por último, conforme al 12.4 LOEPYSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se podrá aumentar en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable resultante de la regla. En el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable.

OCTAVO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2020, presenta los siguientes resultados:

GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DE REGLA DE GASTO RESUMEN AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS MUNICIPALES Y FUNDACIONES EJERCICIO 2020							
	AYUNTAMIENTO	OO.AA.	EMPRESAS MUNICIPALES	FUNDACIONES	CONSOLIDADO	TRANSFERENCIAS INTRAGRUPPO	TOTAL CONSOLIDADO CON TRANSFERENCIAS
GASTO COMPUTABLE 2019	147.886.882,18	0,00	38.696.927,80	8.119.871,91	194.703.681,89		194.703.681,89
GASTO COMPUTABLE 2019 MÁS PIB (2,9%)	152.175.601,76	0,00	39.819.138,71	8.355.348,20	200.350.088,66		200.350.088,66
CAMBIOS NORMATIVOS VARIACIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN	659.026,19	0,00	0,00	0,00	659.026,19		659.026,19
LIMITE REGLA DEL GASTO COMPUTABLE 2019 MÁS PIB (2,9%)	152.834.627,95	0,00	39.819.138,71	8.355.348,20	201.009.114,85		201.009.114,85
GASTO COMPUTABLE 2020	170.849.147,74	-20,34	34.118.096,95	7.489.808,85	212.457.033,20	18.201.034,39	194.255.998,81



DIFERENCIA LÍMITE REGLA DEL GASTO Y GASTO COMPUTABLE 2020	-11.447.918,35		6.753.116,04
% INCREMENTO GASTO COMPUTABLE 2020 SOBRE 2019	9,12		-0,23

NOVENO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados y una vez realizados los ajustes previstos en la normativa, se observa que el gasto computable es de 194.255.998,81 € en el año 2020 y de 194.255.998,81 € en el año 2019.

Por tanto, la variación del gasto computable es del 0,23 %, menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,9 % para el ejercicio 2020.

Aunque se realiza este cálculo, NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

III) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

PRIMERO. La LOEPYSF establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. En concreto, el artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado, por el citado Acuerdo del Consejo de Ministro de 7/7/2017, para las Corporaciones Locales en el 2 % del PIB para el ejercicio 2020.

SEGUNDO. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, y la Orden 2082/2014, de 7 de noviembre, determina la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Como se observa en el cuadro sobre endeudamiento que se expone a continuación, la variación de la deuda viva a 31-12-2020 supone un aumento con respecto a la deuda a 31-12-2019 del 1,033 %.

DEUDA VIVA CONSOLIDADA CUENTA GENERAL 2020								
	DEUDA VIVA A 31/12/2019				DEUDA VIVA A 31/12/2020			
	LARGO PLAZO FF.PP.	LARGO PLAZO OTROS	CORTO PLAZO	TOTAL	LARGO PLAZO FF.PP.	LARGO PLAZO OTROS	CORTO PLAZO	TOTAL
AYUNTAMIENTO	632.534.799,78	66.713.349,74	0,00	699.248.149,52	671.394.533,24	57.595.856,47		728.990.389,71
EMUVIJESA		55.852.731,13	5.524.488,58	61.377.219,71		56.583.297,76	238.402,34	56.821.700,10
F.A.R.	0,00	0,00	0,00	0,00			67.153,86	67.153,86
F.CABALLERO	0,00	0,00	0,00	0,00			43.153,27	43.153,27
TOTAL	632.534.799,78	122.566.080,87	5.524.488,58	760.625.369,23	671.394.533,24	114.179.154,23	348.709,47	785.922.396,94

TERCERO. Asimismo, el artículo 53.2 TRLHL establece en el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, el límite de endeudamiento a los efectos de exigir previa autorización del órgano competente a los efectos de concertación de operaciones de crédito. Conforme a ello se ha de informar que el índice de endeudamiento, desde el este particular punto de vista, a fecha 31/12/2020 se cifra en un 319,93 %.



IV) CONCLUSIONES

A modo de conclusión, sin perjuicio de las observaciones que se contienen en el cuerpo del presente, resumimos los resultados, consolidados, que arroja la Cuenta General 2020:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA 2020	NECESIDAD DE FINANCIACIÓN: - 3.373.341,49 €
REGLA DE GASTO CONSOLIDADA 2020	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE DE - 0,23 %
DEUDA VIVA CONSOLIDADA A 31/12/2020	785.922.396,94 € (319,93%)

Como ya he señalado anteriormente, aunque se realiza este cálculo, NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN, NI DE LA REGLA DEL GASTO, de acuerdo con la LO 2/2012, al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

Por lo que hace referencia a las sociedades de mercado o no financieras, según el artículo 24 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre de estabilidad, el resultado de Pérdidas y Ganancias en este ejercicio de 2020, a efectos de cumplimiento/incumplimiento, es el siguiente:

EMEMSA	-221.645,79 €
MERCAJEREZ	46.945,68 €

Es todo lo que tengo que informar, en aplicación de lo dispuesto en el RD 2/2004 de 5 marzo , Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales , RD 424/2017 , de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico del control interno del Sector público Local y resto de normativa legal .